

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO CORP OPORTUNIDAD DÓLAR

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características Generales.

1.1. Nombre del Fondo: Fondo Mutuo Corp Oportunidad Dólar (el “Fondo”).

1.2. Razón social de la sociedad administradora: Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3. Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración Menor o igual a 90 días Extranjero - Derivados.

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.

1.4. Tipo de inversionista: El Fondo está dirigido al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.

1.5. Plazo Máximo Pago del Rescate: 1 día hábil bancario contado desde la fecha de la presentación de la solicitud de rescate correspondiente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión en moneda dólar para el público general interesado en realizar operaciones financieras de corto plazo en dólares, a través de un Fondo cuya cartera está compuesta, en su mayoría, por instrumentos emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros, manteniendo una cartera cuyos instrumentos no podrán tener una duración promedio ponderada mayor a 90 días, con el objeto de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. La rentabilidad está asociada a un nivel de riesgo bajo dadas las características de los subyacentes del Fondo. Este Fondo mantendrá al menos el 60% de su activo en disponible e inversiones expresadas en moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El Fondo podrá adquirir instrumentos nacionales clasificados en las categorías de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo nacional e internacional, transados en el mercado de deuda nacional o internacional, regulado por la SVS.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dicho mercado para ser elegible serán las que determina la NCG No. 376 de 2015 emitida por la SVS, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

País	% Máximo de Inversión por país sobre los activos del Fondo	Moneda	% Máximo de Inversión por moneda sobre los activos del Fondo
Alemania	100%	Euro	40%
Argentina	100%	Peso Argentino	40%
Australia	100%	Dólar Australiano	40%
Austria	100%	Euro	40%
Bélgica	100%	Euro	40%
Brasil	100%	Real Brasileño	40%
Bulgaria	100%	Lev Búlgaro	40%
Canadá	100%	Dólar Canadiense	40%
Chile	100%	Peso Chileno	40%
Colombia	100%	Peso Colombiano	40%
Corea	100%	Won	40%
Eslovaquia	100%	Euro	40%
China	100%	Renmimby Chino	40%
Dinamarca	100%	Corona Danesa	40%
España	100%	Euro	40%
Estados Unidos	100%	Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Filipinas	100%	Peso Filipino	40%
Finlandia	100%	Euro	40%
Francia	100%	Euro	40%

Grecia	100%	Euro	40%
Holanda	100%	Euro	40%
Hong Kong	100%	Dólar Hong Kong	40%
Hungría	100%	Florint Húngaro	40%
India	100%	Rupia India	40%
Indonesia	100%	Rupia Indonesia	40%
Irlanda	100%	Euro	40%
Israel	100%	Siclo Israelí	40%
Italia	100%	Euro	40%
Japón	100%	Yen	40%
Luxemburgo	100%	Euro	40%
Malasia	100%	Ringitt	40%
México	100%	Nuevo Peso Mexicano	40%
Noruega	100%	Corona Noruega	40%
Nueva Zelandia	100%	Dólar Neozelandés	40%
Pakistán	100%	Rupia Pakistaní	40%
Paraguay	100%	Guarany	40%
Perú	100%	Sol	40%
Polonia	100%	Sloty Polaco	40%
Portugal	100%	Euro	40%
Reino Unido	100%	Libra Esterlina	40%
República Checa	100%	Korona Checa	40%
Rumania	100%	Leu	40%
Rusia	100%	Rublo ruso	40%
Singapur	100%	Dólar Singapur	40%
Sudáfrica	100%	Rand	40%
Suecia	100%	Corona Sueca	40%
Suiza	100%	Franco Suizo	40%
Tailandia	100%	Baht	40%
Taiwán	100%	Dólar Taiwanés	40%
Turquía	100%	Lira Turca	40%
Ucrania	100%	Karbovanets	40%
Uruguay	100%	Peso Uruguayo	40%
Venezuela	100%	Bolívar Venezolano	40%

El porcentaje máximo del activo total del Fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

a) Hasta un 10% del activo total del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates), como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones y,

b) Hasta un 10% del activo total del Fondo por un plazo de 360 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuada con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

El porcentaje máximo de inversión sobre el activo total del Fondo en los países abajo indicados puede ser hasta el 100%. Respecto de las monedas, este Fondo mantendrá al menos el 60% de su activo en disponible e inversiones expresadas en moneda Dólar de los Estados Unidos de América. Respecto de las monedas diferentes al Dólar en las cuales se expresarán las inversiones y/o que se mantendrán como disponible, el Fondo podrá invertir en forma permanente hasta un 40% de su activo en éstas, y en forma transitoria por un plazo no superior a 30 días, un 5% de exceso por sobre el porcentaje permanente señalado.

2.5 Duración y Nivel de Riesgo esperado de las Inversiones.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días. El nivel de riesgo asociado al tipo de inversiones es bajo.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

No aplica.

2.7. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Deuda	80	100
Instrumentos de Deuda Nacionales	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la SVS.	0	20
Instrumentos de Deuda Extranjeros	0	100
Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100

Instrumentos emitidos en moneda Dólar de Estados Unidos de América.	60	100
---	----	-----

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

Límite máximo de inversión por emisor :20% del activo total del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas :30% del activo total del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045 :20% del activo total del Fondo

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No.376, o aquella que lo modifique o reemplace, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de Derivados.

La Administradora, actuando por cuenta del Fondo, podrá celebrar tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de derivados (opciones, futuros, forwards y swaps). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos. La finalidad de la celebración de los Contratos de Derivados será la cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Los activos objeto para las operaciones de forwards antes mencionadas, serán monedas, índices y bonos nacionales.

Estas operaciones solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N3 respectivamente, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa vigente.

4.2. Venta corta y préstamo de valores:

El Fondo no contempla venta corta ni préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del Fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Asimismo el Fondo podrá realizar en el futuro operaciones que la Ley y la SVS autorice mediante NCG.

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que aparecen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con compromiso de venta, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del fondo.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- (iii) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este reglamento interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 20% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales.

D. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla contraer deuda.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

De acuerdo con la política de inversiones del Fondo, éste no invertirá en instrumentos que le otorguen derecho a voto en juntas de accionistas o asambleas de aportantes.

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras características relevantes
M1	No tiene	US\$1.000	Dólares de EEUU	Dólares de EEUU	No tiene
M2	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie M2 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: US\$100.000	US\$1.000	Dólares de EEUU	Dólares de EEUU	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie M2 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a US\$100.000.
M3	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie M3 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: US\$300.000	US\$1.000	Dólares de EEUU	Dólares de EEUU	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie M3 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a US\$300.000.

M4	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie M4 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: US\$800.000	US\$1.000	Dólares de EEUU	Dólares de EEUU	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie M4 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a US\$800.000.
E	Que el aportante no tenga domicilio ni residencia en Chile	US\$1.000	Dólares de los EEUU	Dólares de los EEUU	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente a aquellos partícipes sin domicilio ni residencia en Chile
CORP	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora	US\$1.000	Dólares de los EEUU	Dólares de los EEUU	Las cuotas de esta serie sólo podrán ser adquiridas por otro Fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en este Fondo.

En caso de que un partícipe realice aportes en un mismo día en cuotas de una determinada serie de Fondos mutuos de esta Administradora que reciban como moneda de aporte Pesos de Chile y en cuotas de la misma serie de fondos mutuos de esta administradora que reciban como moneda de aporte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para efectos de los requisitos de ingreso, se valorizarán los aportes utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile del día de los aportes de modo de poder obtener el monto total aportado en ese día en una misma moneda.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% máximo sobre el patrimonio del fondo)
M1	Hasta un 1,190% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,50% anual
M2	Hasta un 0,952% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,50% anual
M3	Hasta un 0,714% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,50% anual

M4	Hasta un 0,357% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,50% anual
E	Hasta un 1,190 % anual (Exenta de IVA)	No	Hasta un 0,50% anual
CORP	Hasta un 0,000% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,50% anual

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

Este Fondo mutuo no contempla el cobro de remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Procesos de auditoría, peritajes y publicaciones legales del Fondo.
- b) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la SVS.
- c) Clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.
- d) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo

El porcentaje de gastos de hasta 0,5% anual será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo de los partícipes.

Este Fondo no contempla remuneración de cargo de los partícipes.

4. Remuneración aportada Fondo.

No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas .

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes se recibirán en Dólares de Estados Unidos de América, mediante cheque bancario, cheque dólar, transferencia electrónica o en efectivo.

1.2. Valor cuota para conversión de aportes: Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de su recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Para efectos de la realización de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: El pago de los rescates se hará en Dólares de Estados Unidos de América, mediante cheque bancario, cheque dólar o transferencia electrónica.

1.4. Valor cuota para liquidación de rescates: Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo se utilizará para el cálculo, el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso a la solicitud, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo, el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Para efectos de los rescates de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio. Asimismo, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.

Los aportes podrán realizarse y los rescates podrán solicitarse, en forma presencial, mediante la firma de la solicitud y comprobante de aporte, o de la solicitud y comprobante de rescate, según corresponda, en cualquiera de las oficinas del banco CorpBanca (en adelante el Agente), o de otros agentes autorizados por la Administradora para la colocación y rescate de cuotas, o bien, en las oficinas de CorpBanca AGF ubicadas en Rosario Norte número 660, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el Partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

1.6. Promesas: No aplica.

1.7. Rescates por montos significativos: No aplica.

1.8. Mercado Secundario: No aplica.

1.9. Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.10. Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción de los planes de suscripción y rescate de cuotas, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán, de adscribirse el partícipe a uno de dichos planes, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo se realizará diariamente luego del cierre de operaciones del Fondo.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la SVS. El valor cuota diario será publicado a través de la página web de la Administradora (www.corpbanca.cl y www.corpbancainversiones.cl). La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Contratación de Servicios Externos.

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios ó actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones, serán de cargo del Fondo, salvo aquellos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo los cuales serán de cargo de la Administradora.

Estos gastos de cargo del Fondo se encuentran comprendidos dentro del límite para gastos establecido en el número 2 de la letra F de este Reglamento Interno.

2. Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de 15 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3. Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General Número 365 de la SVS, o aquella

que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

4. Comunicaciones con los Partícipes

Toda información del Fondo requerida por Ley y la normativa vigente se proveerá al público y partícipes a través del sitio web de la Administradora www.corpbanca.cl y www.corpbancainversiones.cl.

De la misma forma toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web antes señalado, a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente y se mantendrá publicada hasta que tal modificación haya entrado en vigencia. Asimismo, toda modificación relevante, o que por ley o normativa vigente deba ser comunicada directamente a los partícipes, será remitida a éstos mediante carta dirigida a su domicilio, o bien, mediante correo electrónico, según la opción que hayan seleccionado en el Contrato General de Fondos, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.

5. Plazo de duración del Fondo.

Indefinido.

6. Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

7. Procedimiento de liquidación del Fondo.

En caso que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la SVS sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

8. Política de reparto de beneficios.

No aplica

9. Beneficio Tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

a) A aquel establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en tanto dicho artículo esté vigente.

b) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la renta.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A y 108, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta para un mismo aporte.

10. Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

11. Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

12. Resolución de conflictos.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el aportante y la Administradora, o uno de sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.